

RESOLUCION N^o. - - - 1903

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EL REGISTRO NUMERICO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Despacho Código 020 Grado 04 asignada a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 1761 de 23 de Diciembre de 2019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE RESULEVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 1054 de 25 de julio de 2019*", se ordenó no reponer la Resolución No. 1054 de 25 de julio de 2019, la cual fue notificada al titular señor HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, identificado con cedula de ciudadanía No.73.199.009 el día 26 de diciembre de 2019.

Que por medio de Resolución No. 1762 de 23 de Diciembre de 2019, se ordenó un reintegro de recursos al Ministerio de Salud y Protección Social, asignado mediante resolución No. 5237 de 2010.

Que dentro de las acciones de control y revisión de los actos administrativos emitidos por el despacho, se evidencio que las resoluciones 1761 y 1762 de 23 de diciembre de 2019, fueron enumeradas equivocadamente, por un error de buena fe, porque el registro numérico no corresponde a los consecutivos que en forma ascendente se llevan en la Secretaria de Salud.

Que en virtud de haberse realizado el correspondiente registro y numeración de los actos administrativos, es necesario ordenar la anulación del registro numérico, para evitar eventuales inconvenientes de tipo administrativo a los titulares de dichos actos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANALISIS.

El acto administrativo se considera que existe desde el momento en que es producido o expedido por la Administración, de tal forma que intrínsecamente lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos a partir de su vigencia, condicionada a la publicación o notificación del acto administrativo de acuerdo a su clasificación general o individual.

En el mismo orden encontramos que por el principio de ejecutoria que tienen los actos admirativos, tienen la capacidad de producir sus efectos jurídicos a partir del cumplimiento de los requisitos de publicación y notificación, y faculta a la entidad para cumplir y hacerlo cumplir.

El artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las siguientes disposiciones, y a su vez, el artículo 67 de la mencionada Ley establece que las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

El acto administrativo tiene efectos de ejecutoria cuando ha sido notificado en los términos establecidos en la Ley, con la finalidad de garantizar el debido proceso administrativo y la observancia de los principios de publicad, celeridad y eficacia de la función pública, esto, como requisito indispensable para que el acto produzca efectos jurídicos.

Así las cosas, el acto administrativo objeto de estudio, si bien uno fue notificado a su titular Res. 1761 de 2019) y el otro acto administrativo no ha sido objeto de materialización, la decisión aquí ordenada no tiene otra finalidad distinta de mantener un orden y organización de los actos emitidos por la autoridad administrativa, haciendo claridad que el contenido de los actos administrativos se mantienen en los mismos términos y definiciones.

Por lo anterior, es necesario ordenar la anulación de los registros numéricos y como consecuencia de ello se ordenará un nuevo registro numérico y la notificación de los mismos.

2. PRUEBAS

TENGANSE COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Resoluciones No. 1761 y 1762 de 23 de diciembre de 2019
- Constancia de notificaciones

En mérito de lo expuesto,





BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Secretaría de Salud

---1903

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EL REGISTRO NUMERICO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ANULESE la numeración de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 1761 de 23 de Diciembre de 2019 y Resolución No. 1762 de 23 de Diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la anulación de la enumeración de los actos administrativos, ORDENASE una nueva numeración de acuerdo con la organización archivística que lleva la Secretaría de Salud.

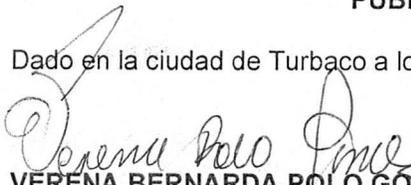
ARTICULO TERCERO. Notifíquese la decisión adoptada en la presente resolución con el fin de adoptar las medidas administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco a los

31 DIC. 2019


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar

Proyectó y elaboró: Edgardo J Díaz M Asesor Jurídico Ext. *eds*
Revisó: Eberto Oñate del Río - Jefe Oficina Asesora Jurídica *ER*

